

RESOLUCIÓN CS Nº 171/24

VISTO, el Expediente Nº 2242/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Memorándum de Entendimiento y un proyecto de Acuerdo Específico de Intercambio entre la Universidad Nacional de General San Martín y Université Libre de Bruxelles, Bélgica.

Que el objeto del Memorándum es promover las visitas académicas con el objetivo de iniciar actividades conjuntas de carácter educativo y de investigación; apoyar el intercambio de estudiantes de grado, maestría y doctorado; promover el intercambio de publicaciones e información académica; desarrollar actividades conjuntas de investigación y promover otras actividades académicas que impulsen los puntos antes mencionados.

Que el objeto del Acuerdo Específico es implementar un programa de intercambio de estudiantes entre la Escuela de Política y Gobierno de la UNSAM y la Facultad de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Libre de Bruselas.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 24 de junio de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5º reunión ordinaria del 1 de julio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Memorándum de Entendimiento entre la Universidad Nacional de General San Martín y Université Libre de Bruxelles, Bélgica, cuyo texto corre agregado como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Acuerdo Específico de Intercambio entre la Universidad Nacional de General San Martín y Université Libre de Bruxelles, Bélgica, cuyo texto corre agregado como Anexo II a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción de los proyectos a los que se hace referencia en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 171/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

Anexo

Memorándum de Entendimiento

entre

La Universidad Libre de Bruselas

y

La Universidad Nacional de General San Martín

La Universidad Libre de Bruselas, ubicada en 50, avenida F.D. Roosevelt, 1050 Bruselas, Bélgica representada por su Rectora, la Prof. Annemie Schaus (de aquí en adelante ULB) y la Universidad Nacional de General San Martín, ubicada en 25 de Mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por Cdor. Carlos Greco, Rector, habiendo sido electo en la Asamblea Universitaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2021 de acuerdo al Art. 62 del Estatuto de la UNSAM y tomando posesión del cargo el día 18 de febrero de 2022 (de aquí en adelante UNSAM), acuerdan iniciar actividades de cooperación educativa y de investigación, de mutuo beneficio para ambas instituciones.

En tal sentido, ambas instituciones acuerdan lo siguiente:

- Promover las visitas académicas, con el objetivo de iniciar actividades conjuntas de carácter educativo y de investigación.
- Apoyar el intercambio de estudiantes de grado, maestría y doctorado.
- Promover el intercambio de publicaciones e información académica.
- Desarrollar actividades conjuntas de investigación y promover otras actividades académicas que impulsen los puntos antes mencionados.

Términos de la Cooperación

1. Los términos de la cooperación para cada actividad implementada bajo este MoU deberán ser discutidos y acordados por escrito por ambas partes, previo al inicio de las actividades. Cualquier acuerdo específico que cumpla con el proceso antes mencionado, se convertirá en un apéndice de este Memorándum de Entendimiento.
2. El presente MoU no implica ninguna obligación financiera. Cada institución será responsable de buscar los fondos necesarios para financiar su participación en las actividades de cooperación contempladas bajo este MoU, lo cual dependerá de posibilidades presupuestarias de las partes.
3. Todas las actividades deberán realizarse en el marco de las normas y políticas internas de la ULB y la UNSAM.

Coordinación del intercambio

Cada institución deberá designar un(a) oficial de enlace, para desarrollar y coordinar las actividades específicas que se acuerden. Los oficiales de enlace designados para los propósitos del presente Memorándum de Entendimiento son:

Universidad Libre de Bruselas

Yvon Molinghen

Servicio de Relaciones Internacionales
(zona de América latina)

yvon.molinghen@ulb.be

Universidad Nacional de General San Martín

Valeria Pattacini

Secretaría de Internacionalización y
Cooperación Internacional

convenios.internacionales@unsam.edu.ar

DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. El presente memorándum de entendimiento será efectivo a partir del día en el que sea firmado por ambas universidades y tendrá una vigencia inicial de cinco años, sujeto a revisiones periódicas. Al final de los cinco años, el acuerdo tendrá una renovación automática por un periodo adicional de cinco años, a menos que se establezca algo diferente.
2. Este acuerdo podrá ser revisado de forma conjunta y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre y cuando notifique por escrito con doce (12) meses de anticipación, con la respectiva firma del representante de la institución. Todas las modificaciones a este acuerdo deben realizarse por escrito y firmarse por ambas partes.
3. Ambas partes se comprometen, en el marco de su asociación, a respetar los derechos humanos y la libertad académica. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo con efecto inmediato si la otra parte es responsable de una violación grave o sistemática de los derechos humanos o de la libertad académica.
4. Las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares en francés y español, idénticos en cada versión.

Por parte de la Universidad Libre de Bruselas

**Por parte de la Universidad Nacional de
General San Martín**

Prof. Annemie Schaus

Rectora

Fecha: _____

Cdor. Carlos Greco

Rector

Fecha: _____



Anexo II

ACUERDO ESPECÍFICO PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

De conformidad con el Memorándum de Entendimiento

Entre :

LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BRUSELAS (en lo sucesivo denominada ULB)

Cuyo domicilio social se encuentra en 50, avenida F.D. Roosevelt, 1050 Bruselas, Bélgica, y representada por su Rectora, Sra. Annemie SCHAUS.

Y :

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Cuyo domicilio legal se encuentra en la calle 25 de Mayo 1405, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, Argentina, y representada por su Rector, D. Carlos GRECO.

Se acuerda lo siguiente:

Artículo 1: Objeto

El presente convenio específico de aplicación tiene por objeto implementar un programa de intercambio de estudiantes entre la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de General San Martín y la Facultad de Filosofía y Ciencias sociales de la Universidad Libre de Bruselas.

Artículo 2: Estudiantes

Los términos y condiciones del acuerdo de solicitud se aplican de la siguiente manera:

Para la UNSAM, a los estudiantes de grado que habrán obtenido un nivel de estudios equivalente al menos al tercer año de la licenciatura de la Escuela de Política y Gobierno (EPyG), así como a los estudiantes de posgrado (maestría y doctorado).

El número máximo de participantes es de (4) estudiantes por curso académico.

En la ULB, este convenio se aplica a los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Ciencias

Sociales (Departamentos de Ciencias Políticas, Ciencias Sociales y Ciencias del Trabajo) de grado (a partir del tercer curso) y de máster.

El número máximo de participantes es de (4) estudiantes por curso académico.

Se buscará un equilibrio en los intercambios.

Artículo 3: Duración del intercambio

Cada intercambio, concluido de conformidad con los términos del presente acuerdo, tendrá una duración de un semestre.

Artículo 4: Selección de los participantes

4.1 Los estudiantes que participen en el programa de intercambio serán seleccionados por su institución de origen en función de sus resultados académicos, para matricularse a tiempo completo sin posibilidad de obtener un título en la universidad de acogida.

La solicitud dirigida a la universidad de acogida deberá incluir un currículum vitae, una carta de motivación, una copia del último título obtenido y una copia del expediente académico.

4.2 Los estudiantes seleccionados por su universidad de origen deberán tener conocimientos lingüísticos suficientes para continuar sus estudios en la institución de acogida. La universidad de acogida podrá solicitar una prueba de su nivel lingüístico (certificado o atestación) y se reserva el derecho de rechazar a los solicitantes que no cumplan estas condiciones.

4.3 Los estudiantes deberán respetar las normas de la universidad de acogida y las leyes del país de acogida durante la duración del intercambio.

4.4 Ambas universidades acordarán los detalles de los cursos que podrán realizar los estudiantes de intercambio y el número de créditos correspondientes, de acuerdo con la oferta de cursos aprobada por la institución de acogida. La relación de cursos y créditos se formalizará en un contrato de estudios.

4.5 Los conocimientos se evaluarán de acuerdo con la normativa vigente en la institución de acogida.

4.6 La universidad de destino proporcionará a la universidad de origen un certificado de notas al final del periodo de estudios, en un plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 5: Matrícula

Los estudiantes de intercambio estarán matriculados en su universidad de origen durante el periodo de intercambio y, por tanto, pagarán las tasas de matrícula correspondientes a sus respectivos programas exclusivamente en su universidad de origen. Se matricularán en la universidad de destino, donde estarán exentos del pago de tasas de matrícula mientras dure su participación en el programa de intercambio. Esta exención no se aplica sistemáticamente a los cursos de idiomas específicos o complementarios realizados en centros de formación lingüística.

Artículo 6: Orientación y servicios

Antes de la partida del estudiante, la universidad de origen deberá facilitar la información necesaria para la movilidad y la universidad de acogida deberá facilitar información sobre los procedimientos administrativos y prácticos para la llegada y la instalación.

6.1 La institución de acogida proporcionará a los estudiantes de acogida:

- a. Acceso a las instalaciones universitarias como miembros de pleno derecho de la institución de acogida, incluida la biblioteca y diversas prestaciones para estudiantes.
- b. Información sobre la vida cotidiana (apertura de una cuenta bancaria, etc.).
- c. Asistencia en la búsqueda de alojamiento.
- d. Documentos necesarios para obtener un visado/permiso de residencia.

6.2 Los estudiantes de intercambio deberán:

- a. Pagar los derechos de inscripción en su universidad de origen antes de su partida.
- b. Obtener un visado adecuado.
- c. Contratar un seguro médico y de repatriación.
- d. Pagar los gastos de alojamiento, comida, transporte, seguro médico, gastos personales y todos los demás gastos relacionados con su movilidad.
- e. Pagar cualquier otra deuda contraída durante el periodo de intercambio.

Artículo 7: Sanciones

En caso de infracción grave de las normas, en particular en materia de disciplina, cada universidad aplicará su propio procedimiento interno. Informará previamente la institución de origen y le entregará una copia del expediente antes de adoptar cualquier medida.

Artículo 8: Protección de datos personales

8.1 Las instituciones se comprometen a compartir los datos personales estrictamente necesarios para la movilidad regulada por el presente convenio: para la selección de los participantes en el intercambio (los interesados) y, en su caso, al final del periodo de intercambio para el registro de las calificaciones académicas que hayan obtenido.

8.2 La ULB cumple con el Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) (GDPR). En virtud de esta legislación, la ULB es responsable de la recogida y transferencia lícitas de los datos personales necesarios relativos al interesado. La transferencia se basa en la siguiente base jurídica: artículo 6, 1. b) del RGPD, el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato con el participante en el intercambio, complementado por el artículo 49, 1. b) del RGPD, la excepción para una transferencia a un tercer país está justificada por el hecho de que esta transferencia es necesaria para la ejecución de un contrato con el interesado.

8.3 UNSAM cumple con La Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326. En virtud de esta legislación, UNSAM es responsable de la recogida y transferencia lícitas de los datos personales necesarios relativos al interesado.

8.4 Cada Parte prestará toda la asistencia y cooperación necesarias que la otra Parte solicite razonablemente para poder cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos.

8.5 Cada Parte informará adecuadamente a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales en el contexto de la movilidad.

8.6 Las Partes compartirán los datos personales de los interesados por medios electrónicos seguros y encriptados, garantizando que dichos datos se mantengan actualizados.

8.7 Cada una de las partes se asegurará de que las personas que accedan a los datos personales dentro de su organización cubiertos por el presente acuerdo estén sujetas a las obligaciones de confidencialidad necesarias.

8.8 Cada parte conservará los datos personales de los interesados de conformidad con los periodos de conservación que le sean aplicables.

Artículo 9: Coordinación

Cada Parte designará a una persona o departamento responsable del seguimiento administrativo de este programa de intercambio.

En la Facultad de Filosofía y Ciencias Sociales de la ULB, este programa de intercambio será gestionado por Ingrid Necochea, responsable de relaciones internacionales y movilidad estudiantil de esta facultad.

En la UNSAM, este programa de intercambio será gestionado por la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, en coordinación con el/los responsable(s) académico(s) del programa.

Artículo 10: Duración del acuerdo específico de aplicación

El presente Acuerdo específico entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes por un período máximo de cinco (5) años. Se renovará de mutuo acuerdo entre las Partes por períodos similares, de conformidad con el procedimiento aplicable vigente en cada institución en la fecha de renovación.

Cualquier modificación del presente memorando estará sujeta al acuerdo previo por escrito de ambas Partes mediante una enmienda.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo de aplicación en cualquier momento, al menos seis (6) meses antes de la fecha de rescisión deseada. La rescisión no deberá obstaculizar ni interferir con las actividades de cooperación ya en curso.



Ambas partes se comprometen, en el marco de su colaboración, a respetar los derechos humanos y las libertades académicas. Como excepción al párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo con efecto inmediato si la otra parte es responsable de una violación grave o sistemática de los derechos humanos o de las libertades académicas.

Artículo 11: Solución de controversias

Las Partes se comprometen a encontrar, con carácter prioritario, una solución amistosa a cualquier litigio derivado de la aplicación o interpretación del presente acuerdo. A falta de una solución amistosa, las partes acuerdan someter el asunto al tribunal del lugar donde tenga su domicilio el demandado.

El presente acuerdo, redactado en los mismos términos en dos lenguas, francés y español, siendo cada una de ellas igualmente auténtica, se imprime y firma, para cada lengua, en dos ejemplares originales.

UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN
MARTIN**

Annemie SCHAUS
Rectora

Carlos GRECO
Rector

Sello :

Sello: